



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES NÁUTICAS DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MÁLAGA

### **▲ OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.- El presente Manual contiene los procedimientos que deberán seguirse por los consignatarios, capitanes de buques, patronos de embarcaciones, los prácticos del puerto y los servicios de coordinación y control del tráfico marítimo portuario, y de coordinación y control de servicios, para solicitar, informar, autorizar, ejecutar y supervisar las operaciones de entrada, salida y maniobras náuticas de buques y embarcaciones con destino y durante su permanencia en las aguas de la zona de servicio del Puerto de Málaga.
- 2.- Estos procedimientos serán de obligado cumplimiento para todo buque o embarcación que opere en el Puerto de Málaga, esté o no excluido de la utilización del Servicio Portuario de Practicaje.
- 3.- En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

### **▲ DEFINICIONES**

► **Aguas del Puerto:** Superficie de mar incluida en la zona de servicio sobre las que la Autoridad Portuaria asume las competencias que le otorga el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

- 1.- Se divide en dos zonas, denominadas Zona I y Zona II.
  - Zona I: "Es la porción de mar comprendida entre la costa, diques y la línea que une sus puntas".
  - Zona II: "Es la porción de mar delimitada por la costa y tres líneas imaginarias, dos de las cuales son rectas trazadas en dirección Norte-Sur, con una longitud de tres millas náuticas (5.556 m), que nacen en los puntos extremos de las márgenes derecha del río Guadalhorce e izquierda del arroyo Gálica y una tercera, también recta que une los extremos de las dos anteriores".

► **Ordenación del tráfico marítimo portuario:** Conjunto de funciones a realizar por la Autoridad Portuaria para la autorización de escalas, designación de puntos de fondeo y atraque, y operaciones náuticas asociadas. Estas funciones son gestionadas por la División de Operaciones Portuarias.

► **Málaga Port Control (MPC):** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio de coordinación y control del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Málaga, según las autorizaciones e instrucciones impartidas por la Autoridad Portuaria.

► **Centro de Coordinación de Servicios (CCS):** Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la coordinación y el control de servicios, operaciones y tráfico terrestre en el Puerto de Málaga.

## **▲ ASPECTOS GENERALES**

1.- En las comunicaciones entre buques y MPC se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- En todo mensaje que desde MPC se transmita a un buque se indicará si contiene instrucción, información o recomendación.
- Los procesos de notificación habrán de ser claros y sencillos, y contener únicamente la información esencial.
- Cuando sea necesario intercambiar con un buque información amplia y detallada que no sea pertinente para los demás buques, el operador del MPC podrá decidir comunicar con dicho buque en otro canal de ondas métricas.
- Con el fin de evitar repeticiones innecesarias de información por parte de los buques, la información básica será transmitida por estos una sola vez y quedará retenida dentro del sistema, siendo complementada o actualizada según las necesidades.

2.- El capitán o patrón de cualquier buque o embarcación informará a MPC de toda incidencia relativa a la seguridad de la navegación y contaminación del medio ambiente marino que detecte durante su estancia o tránsito por la zona portuaria y sus rutas de aproximación.

3.- Los prácticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de Practicaje, deban dar cuenta de las incidencias relacionadas con la seguridad marítima a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria, en este último caso lo harán a través de MPC.

4.- Aunque un buque este exento del Servicio Portuario de Practicaje, por su tonelaje o por disponer su capitán de exención en vigor, no se autorizarán las maniobras de entrada, salida o maniobra náutica sin práctico a bordo cuando:

- En el caso de que el régimen imperante de corrientes, la fuerza del viento o cualquier otro fenómeno meteorológico, en relación con el tamaño o tonelaje del buque, sobrepase los límites previstos en los criterios que al efecto habrá de establecer cada Capitanía Marítima, oídas la Autoridad Portuaria y la corporación de prácticos, la suspensión será automática, sin necesidad de que se dicte resolución expresa al efecto. (Orden FOM 1621/2002, Art 10.3).
- No se concederán exenciones a los capitanes o patrones de los buques que transporten mercancías especialmente peligrosas. Tampoco se concederán exenciones a los capitanes o patrones de buques que transporten habitualmente más de 200 toneladas de mercancías peligrosas, con excepción de las gabarras de suministro de combustible con base en puerto. Si un buque transportase de modo

ocasional más de 200 toneladas de mercancías peligrosas, la exención concedida quedaría automáticamente suspendida mientras perdure tal circunstancia. (Orden FOM 1621/2002, Art 6.1).

- El buque aun disponiendo de medios suficientes de propulsión y gobierno para realizar la maniobra de forma autónoma, estos se averíen, no funcionen o lo hagan de modo deficiente. (Orden FOM 1621/2002, Art 5.b).

A estos efectos, el capitán que esté exceptuado de la utilización del servicio portuario de practica, salvo en casos de fuerza mayor, preverá con la antelación suficiente antes de entrar o salir de puerto la necesidad de utilización de práctico y/o remolcadores.

5.- En el caso de ocupación del Muelle 9 Ro-Ro por cualquier buque con mercancías peligrosas que sobresalga por el extremo "Este" de dicho muelle, se suspenderá el otorgamiento de exención al servicio de practica a los buques que en su tránsito, o en el transcurso de alguna de sus maniobras, deban pasar a una distancia inferior a la mitad de su eslora o a la distancia de seguridad que pueda establecerse en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto o en las Ordenanzas Portuarias, de dicho buque atracado tal y como se estipula en la Orden FOM 1621/2002, Art 4.

6.- Para los buques que no estén autorizados a entrar o salir de las aguas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, será de aplicación lo que al respecto determine la Capitanía Marítima, la cual hará llegar a MPC la correspondiente relación de buques con tal información, así como de la de aquellos otros que por distintas circunstancias se encuentren en situación de búsqueda y localización.

7.- En todo momento los movimientos de buques y embarcaciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (Colreg 72). La velocidad máxima de tránsito por las vías de acceso y dársenas del puerto será la velocidad de seguridad definida y contemplada en dicho Reglamento, pudiendo considerarse excepciones para los buques de sustentación dinámica.

8.- MPC y CCS anotarán en las hojas de control correspondientes los datos que de cada escala procedan, remitiéndose diariamente a la División de Operaciones Portuarias las mismas.

## **▲ PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS ENTRADAS EN LAS AGUAS DEL PUERTO**

### **► SOLICITUD DE ESCALA**

1.- Los consignatarios, al tener conocimiento de la llegada de un buque a ellos consignado, lo comunicarán según el procedimiento establecido que esté vigente en cada momento, actualmente es la denominada Declaración Única de Escala (DUE), según la Orden FOM/1194/2011 de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, modificada por Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, incluyendo los requerimientos de información establecidos en el Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos.

2.- Los consignatarios deben mantener actualizada la información requerida en la DUE durante toda la estancia del buque en aguas de la zona de servicio del puerto.

3.- La División de Operaciones Portuarias realizará diariamente la asignación de atraques y fondeos acorde con las características de los buques, las operaciones a realizar y la disponibilidad de espacios. La autorización que corresponda se comunicará mediante correo electrónico a la Capitanía Marítima, a MPC, a CCS, a los agentes consignatarios correspondientes, a los prestadores de servicios portuarios técnico-náuticos, y a otras administraciones con competencia en la zona de servicio del puerto.

4.- Las modificaciones que se realicen serán comunicadas por la División de Operaciones Portuarias a Capitanía Marítima, a CCS, a MPC y a los agentes consignatarios correspondientes. En el caso de que las modificaciones tuvieran repercusión en las competencias de alguna de las administraciones con responsabilidad en la zona de servicio, también se les notificará.

5.- La Capitanía Marítima, en primera instancia a efectos de autorizar la entrada del buque en aguas en las que España ejerce soberanía, o para formular las normas de seguridad específicas que se considere exigir en su caso, comunicará con la División de Operaciones Portuarias tales circunstancias.

6.- El prestador del Servicio Portuario de Practicaje podrá expresar los reparos a la citada asignación de atraques o fondeos que consideren oportunos, en concordancia con lo establecido en los art. 22 y 24.3 del RD 393/1996, por el que se aprueba el Reglamento General de practicaje.

7.- MPC, CCS y el prestador del Servicio Portuario de Practicaje, consultarán cuantos datos complementarios necesiten de la escala de un buque, a través de la aplicación "DUE".

#### ► CONTACTO CON "MALAGA PORT CONTROL" (MPC)

##### A.- Buques con autorización de atraque o fondeo

1.- El buque contactará con MPC, con una antelación de 2 horas a su llegada al punto de recalada del puerto, por el canal 16 VHF o por el canal 11 VHF asignado a dicho centro, utilizando el idioma español o el inglés.

2.- El operador de MPC le contestará, solicitando al buque, en el caso de que reciba la llamada por el canal 16, que cambie la comunicación al canal 11 de VHF. Una vez establecida la comunicación por este canal y verificado por el operador que el buque está autorizado a entrar en puerto, solicitará a su capitán la confirmación de la siguiente información:

- Nombre del buque, indicativo de llamada, bandera y nº OMI
- Hora estimada de llegada
- Puerto anterior
- Tipo de buque, eslora, manga y calados de llegada.
- Operación a realizar
- Carga peligrosa a bordo con indicación de nº IMO/ONU, en su caso
- Relativa a las condiciones de maniobra del buque
- Averías a bordo, deficiencias y limitaciones
- Agente Consignatario.

Una vez recibida la información instruirá al capitán para que contacte con MPC 1 hora antes de su llegada al punto de recalada del puerto.

- 3.- Los capitanes de los buques que estén exentos de la obligatoriedad de utilización del Servicio de Practicaje informarán de ello al MPC, este extremo también será comprobado por el operador en la relación vigente de "capitanes con exención de practicaje"
- 4.- De no coincidir la información recibida con la que previamente debe constar en MPC, el operador lo pondrá en conocimiento del CCS, y quedará a resultas de confirmación o rectificación de la autorización emitida.
- 5.- El operador de MPC instruirá al buque para que contacte, cuando se encuentre a cinco millas antes del punto de recalada del puerto, por el canal 11 de VHF.
- 6.- El operador de MPC punteará el buque en el radar.
- 7.- El buque contactará nuevamente con MPC cuando se encuentre a cinco millas, antes de su llegada al punto de recalada del puerto, por el canal 11 de VHF.
- 8.- El operador de MPC le informará sobre el lugar y la hora fijada de embarque del práctico, el costado que utilizará para efectuarlo, la derrota que debe seguir hasta este punto, los posibles obstáculos que pueda encontrar en su seguimiento, las condiciones meteorológicas reinantes en la zona y cualquier otra información que pueda ser relevante para la seguridad del propio buque o de terceros durante la maniobra de aproximación.
- 9.- En el caso de que el buque tenga autorizado el fondeo, el operador comunicará al buque las coordenadas del punto de fondeo (Anexo II)
- 10.- En el caso de que el fondeo se realice por cuestiones operativas o por circunstancias sobrevenidas se le asignará un punto de los establecidos para estos casos (Anexo II), debiendo reflejarse las circunstancias en la hoja de control.

#### **B.- Buques sin autorización de atraque o fondeo**

- 1.- El operador de MPC, al recibir la llamada del buque por el canal 16 de VHF, le instruirá para que pase las comunicaciones al canal 11 de VHF, una vez establecida la comunicación por este canal solicitará a su capitán la siguiente información:
  - Nombre del buque, indicativo de llamada, bandera y nº OMI
  - Hora estimada de llegada
  - Puerto anterior
  - Tipo de buque, eslora, manga y calados de llegada.
  - Carga peligrosa a bordo con indicación de nº IMO/ONU, en su caso
  - Averías a bordo, deficiencias y limitaciones
  - Agente Consignatario
  - Necesidades de atraque o fondeo que tiene
- 2.- El operador de MPC instruirá al capitán del buque a que espere fuera de los límites de la zona de servicio hasta que reciba comunicación de la autorización de atraque o fondeo concedida por la Autoridad Portuaria, y que se mantenga a la escucha en el canal 11 de VHF
- 3.- El operador del MPC contactará a continuación con el CCS y le notificará la llamada del buque y los datos recabados.
- 4.- En el caso de que no se autorice la escala del buque, se le comunicará esta circunstancia al mismo y salvo que el buque argumente algún motivo de seguridad, se le instruirá para que

prosiga su marcha. En el caso de que el buque argumente algún motivo de seguridad se le asignará el punto de fondeo establecido para estos casos (Anexo II), esta circunstancia se comunicará al CCS y al teléfono de contacto del Centro de Coordinación de Salvamento Tarifa.

## ► PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN SERVICIOS

### A.- Buques no exceptuados del Servicio de Practicaje

1.- Inmediatamente después de la primera llamada del buque, el operador de MPC pondrá sobre aviso de la ETA al práctico de servicio, quién le confirmará el punto, hora y el costado por el que abordará el buque. También el operador pondrá sobre aviso de la llegada prevista a los servicios de amarradores y remolcadores, en su caso. Confirmará con los tres servicios portuarios técnico-náuticos el atraque asignado.

2.- Una vez que el buque contacte nuevamente con MPC cinco millas antes de su llegada al punto de recalada del puerto, el operador del MPC comunicará nuevamente con los servicios portuarios técnico-náuticos para proceder al inicio de la maniobra.

3.- El práctico, una vez informado por el operador de MPC de todos los movimientos de buques que se estén realizando en puerto en ese momento, con o sin práctico a bordo, así como del muelle y norayes de atraque o zona de fondeo autorizada, se dirigirá al punto de embarque señalado al buque entrante, comunicando al MPC el momento en que sale en demanda del buque y la hora efectiva de embarque.

4.- Durante la maniobra el operador de MPC mantendrá contacto con el práctico para informarle de los movimientos de los buques o incidencias que pudieran interferir en la misma.

5.- Desde el momento en que el práctico se encuentre a bordo del buque y hasta el momento de su desembarque, todas las comunicaciones entre el práctico y MPC y los servicios auxiliares de amarre y remolque se efectuarán por el canal 12 de VHF.

6.- Una vez terminada la maniobra, el práctico informará al operador de MPC de la finalización de la maniobra y de su desembarco.

### B.- Buques exceptuados del Servicio de Practicaje

1.- Con carácter general, tendrán la consideración de buques exentos del Servicio de Practicaje los que tengan un GT menor de 500 o bien su capitán esté habilitado por la DGMM para efectuar la maniobra sin la utilización del servicio, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el punto 4 del apartado "Aspectos generales".

2.- Una vez comprobado que el buque tiene autorización de entrada en puerto, el operador de MPC cuando el buque contacte con él al encontrarse a cinco millas del punto de recalada, realizará las siguientes acciones en relación al buque:

- comprobará las posibles maniobras de otros buques que pudieran verse afectadas en ese momento por la entrada del buque en puerto.
- informará a su capitán del punto de atraque o fondeo asignado, de la derrota que debe seguir hasta este punto, de los posibles obstáculos que pueda encontrar en su

seguimiento y de los movimientos que estén efectuando en ese momento otros buques en puerto.

- informará también de las condiciones meteorológicas reinantes en la zona y de cualquier otra información que pueda ser relevante para la seguridad del propio buque o de terceros durante la maniobra de aproximación y atraque.
- dará las instrucciones concretas que para dicho buque considere necesarias, notificándole de manera explícita, en el momento que sea procedente la autorización para el inicio de la maniobra.
- instruirá al capitán del buque para se mantenga a la escucha permanente en el canal 11 de VHF y comunique a través de él cuantas incidencias puedan ocurrir durante estas maniobras.

3.- El operador de MPC confirmará a los amarradores la llegada del buque y el lugar exacto de amarre.

4.- Una vez terminada la maniobra, el capitán del buque informará al operador de MPC de la finalización de la misma.

5.- Si por razones sobrevenidas durante la maniobra fuese necesario la intervención del servicio portuario de Practicaje, MPC realizará con la máxima urgencia el aviso y coordinación de la operación.

## **▲ PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS SALIDAS DE LAS AGUAS DEL PUERTO**

### **► NOTIFICACIÓN PREVIA A LA SALIDA DEL BUQUE**

1.- Los consignatarios deben mantener actualizada la información relativa a la Declaración Única de Escala (DUE), debiendo en cualquier caso informar puntualmente a la División de Operaciones Portuarias de la ETD del buque.

2.- El prestador del servicio portuario de Practicaje comunicará a la División de Operaciones Portuarias y a MPC las circunstancias que considere para la realización de la maniobra de salida del buque.

3.- MPC, CCS y el prestador del Servicio Portuario de Practicaje, consultarán cuantos datos complementarios necesiten de la escala de un buque, a través de la aplicación "DUE".

### **► CONTACTO CON "MALAGA PORT CONTROL" (MPC)**

1.- El capitán del buque contactará con MPC, por el canal 11 de VHF, al menos 2 horas antes de la prevista de salida, confirmando el momento en que pretende efectuarla, notificando, en su caso, al MPC que está exceptuado del servicio de practicaje así como la siguiente información:

- Nombre del buque
- Puerto de destino
- Calados de salida

- Relativa a las condiciones de maniobra del buque
- Averías a bordo, deficiencias y o limitaciones.

2.- El operador de MPC comprobará si existe alguna orden de prohibición de salida por parte de la Capitanía Marítima o de la Autoridad Portuaria.

### ► PROCEDIMIENTO COORDINACIÓN SERVICIOS

#### A.- Buques no exceptuados del Servicio de Practicaje

1.- El operador del MPC transmitirá al práctico de servicio la llamada del buque, junto con la información facilitada por su capitán. A continuación, el operador del MPC, a la vista de las maniobras programadas, confirmará al capitán la aceptación de la hora solicitada o le informará sobre aquella a la que, a la vista de dicha programación, podrá efectuar su salida, instruyéndole finalmente para que se mantenga a la escucha en el canal 11 de VHF

2.- El operador del MPC informará asimismo de la hora de salida del buque a los amarradores y, en su caso, remolcadores.

3.- El práctico informará al operador del MPC del momento en que sale en demanda del buque y del de su embarque y le solicitará a su vez información de todos los movimientos de buques que, con o sin práctico a bordo, se estén realizando en ese momento, así como la confirmación de que el buque no tiene ninguna traba administrativa que impida su salida.

4.- Desde el momento en que el práctico se encuentre a bordo del buque y hasta el momento de su desembarque, todas las comunicaciones entre el práctico y MPC y los servicios auxiliares de amarre y remolque se efectuarán por el canal 12 de VHF.

5.- Durante la maniobra, MPC se mantendrá en contacto con el Práctico para informarle de los movimientos de los buques o incidencias que pudieran interferir en la misma.

6.- Una vez terminada la maniobra de salida y puesto el buque en franquía, el práctico confirmará al operador del MPC el momento del desembarque para que éste instruya al capitán del buque para que permanezca a la escucha en el canal 11 de VHF hasta que abandone las aguas portuarias e informe de ello al MPC en el momento en que lo efectúe.

#### B.- Buques exceptuados del Servicio de Practicaje

1.- Si el buque está exceptuado por su tonelaje del servicio de practicaaje, o bien su capitán está habilitado para efectuar la maniobra y por lo tanto también exento de la utilización del servicio de practicaaje, circunstancia que manifestará al MPC, el operador de este, a la vista de las maniobras programadas, confirmará al capitán la aceptación de la hora solicitada o le informará sobre aquella a la que, a la vista de dicha programación, podrá efectuar su salida.

2.- El operador del MPC informará asimismo de la hora de salida del buque al servicio portuario de amarre.

3.- Diez minutos antes de la hora programada el capitán del buque volverá a llamar al MPC, solicitando autorización expresa para efectuar la salida. El operador del MPC, de ser ello posible, le notificará dicha autorización, informándole al mismo tiempo de los movimientos existentes en ese momento o de los que vayan a iniciarse durante la maniobra, así como de

los posibles obstáculos que pueda encontrarse en su trayectoria hasta quedar en franquía, de las condiciones meteorológicas existentes, de cualquier otra circunstancia que pueda resultar conveniente para la realización de la maniobra de salida del buque con seguridad y de las instrucciones concretas que para dicho buque considere necesarias el responsable del MPC

4.- El operador del MPC instruirá al capitán para que, mientras el buque permanezca en aguas portuarias, esté permanentemente a la escucha en el canal 11 de VHF y para que informe tanto cuando abandone la zona de aguas I como la zona de aguas II del puerto.

5.- Si por razones sobrevenidas durante la maniobra fuese necesario la intervención del servicio portuario de Practicaje, MPC realizará con la máxima urgencia el aviso y coordinación de la operación.

### **▲ PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS MANIOBRAS NÁUTICAS Y LA ESTANCIA EN LA ZONA DE SERVICIO**

#### **► PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS MANIOBRAS NÁUTICAS**

1.- Los procedimientos a seguir para la realización de maniobras náuticas por parte de los buques atracados o fondeados serán los siguientes:

- Los trámites previos ante la Autoridad Portuaria para la autorización de la maniobra serán similares a los que deben seguirse para la solicitud de entrada de buques en puerto.

- Los contactos con el MPC previa, durante y a la finalización de la maniobra serán similares a los que deben seguirse en el caso de salida de buques.

#### **► PROCEDIMIENTO PARA BUQUES EN PUERTO QUE REALICEN EJERCICIOS Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION**

1.- Los buques que durante su estancia en puerto requieran de la necesidad de efectuar ejercicios de arriado de botes, trabajos de mantenimiento o reparación que puedan afectar a las condiciones de navegabilidad del buque o a la seguridad de la navegación en general, requerirán de la correspondiente autorización de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria.

2.- La División de Operaciones Portuarias informará a MPC y CCS de las operaciones autorizadas.

3.- El buque deberá cumplir las instrucciones que al respecto establezca la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, y comunicará a MPC con 15 minutos de antelación el inicio de la actividad, volviendo a reportar a su finalización

#### **► CONTROL DE ZONAS DE FONDEO**

1.- MPC supervisará regularmente la posición de los buques que ocupan el fondeadero, verificando que permanecen en los puntos previamente designados por la Autoridad Portuaria en consideración a las peculiaridades de los mismos y a la carga que trasportan.

2.- MPC controlará el cumplimiento de las instrucciones relativas a la seguridad marítima que estén vigentes para la Zona II del Puerto, informando inmediatamente a la Capitanía Marítima, a la División de Operaciones Portuarias y a CCS de las medidas tomadas. (Anexo I)

### **▲ PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS EMBARCACIONES MENORES Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

#### **► PROCEDIMIENTO PARA LAS EMBARCACIONES PESQUERAS, DE RECREO, DEPORTIVAS Y DE TRÁFICO INTERIOR**

1.- En este apartado se encuentran todas las embarcaciones de pesca, las deportivas y de recreo, y las de tráfico interior que entran o salgan de la Zona I del puerto

2.- Todas estas embarcaciones permanecerán a la escucha permanente en el canal 11 de VHF, siguiendo las instrucciones que se den desde MPC.

3.- Tanto en el tráfico de entrada como de salida todas las embarcaciones contactarán 10 minutos antes de su llegada a la bocana del puerto, en el caso de entrada, o de su intención de desamarrar, en el caso de salida, con MPC, comunicando su nombre e intenciones.

4.- El controlador de MPC con arreglo a las condiciones del tráfico de buques mercantes, notificará la autorización para proceder a la entrada o salida.

5.- En el caso de embarcaciones de las listas 6ª y 7ª transeúntes, en el momento que se detecte la intención de acceder a la Zona I del puerto, se les llamará por el canal 16 de VHF, instruyéndoles para que pasen al canal 11 de VHF y solicitándoles la siguiente información:

- Nombre de la embarcación
- Bandera
- Eslora, manga y calado

Inmediatamente se trasladará esta información a CCS y se informará a la embarcación acerca del muelle en el que debe atracar.

6.- En el caso de embarcaciones que no disponga de equipo VHF, estas deberán mantenerse alejadas en todo momento de la navegación y maniobras de buque de mayor porte.

7.- La velocidad de navegación será de 3 nudos, salvo condiciones meteorológicas que aconsejen navegar a otra velocidad mínima de gobierno.

8.- Las embarcaciones o artefactos flotantes que no dispongan de propulsión mecánica, deberán entrar y salir de la Zona I remolcados por una embarcación a motor, salvo causa fortuita o de fuerza mayor.

9.- Con carácter general, todas estas embarcaciones informarán con la mayor brevedad posible sobre cualquier incidente relacionado con la seguridad de las personas o la embarcación, el medio ambiente marino o la seguridad de la navegación ocurrido a bordo o de cualquier avistamiento o noticia relacionado con los mismos.

### ► PROCEDIMIENTO PARA LOS BUQUES O EMBARCACIONES QUE REALICEN TRABAJOS EN OPERACIONES DE DRAGADO O MANTENIMIENTO

- 1.- Cualquier buque o embarcación que realice operaciones incluidas en este apartado deberá contar con las autorizaciones oportunas de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria.
- 2.- Con carácter general, cualquier buque o embarcación que realice operaciones de dragado o mantenimiento en la zona de servicio del puerto deberá estar en permanente escucha en el canal 11 de VHF.
- 3.- MPC emitirá avisos a la navegación informando de los mismos cuando considere que puedan afectar a la navegación y a la seguridad del tráfico.
- 4.- Cuando la realización de estas operaciones requiera por su intensidad o por su localización un procedimiento específico, se estará a lo que en el citado procedimiento determine.

### ► PROCEDIMIENTO EN LAS OPERACIONES DE TRABAJOS SUBACUÁTICOS

- 1.- Cualquier operación de este tipo deberá contar con las autorizaciones oportunas de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria.
- 2.- Con carácter general, la embarcación de apoyo, en su caso, deberá estar en permanente escucha en el canal 11 de VHF, y la zona de trabajos deberá permanecer convenientemente señalizada.
- 3.- MPC emitirá avisos a la navegación informando de los trabajos subacuáticos cuando considere que puedan verse afectados por la navegación.
- 4.- El responsable de los trabajos deberá notificar a MPC, y a CCS la hora de inicio y finalización, y la zona afectada.

### ► PROCEDIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LAS AGUAS DEL PUERTO

- 1.- Cualquier evento deberá contar con las autorizaciones oportunas de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria.
- 2.- El Departamento de Explotación comunicará a MPC y a CCS los eventos autorizados, incluyendo información sobre la fecha y hora, zona afectada y nombre y teléfono del Coordinador de Seguridad.
- 3.- El Coordinador de Seguridad de la prueba se pondrá en contacto con MPC, al menos 1 hora antes de su inicio, facilitando la información que le sea requerida. Una vez finalizado el evento, el Coordinador de Seguridad volverá a contactar con MPC para informar de su finalización. En cualquier caso, deberá estar en permanente escucha en el canal 11 de VHF.
- 4.- MPC emitirá avisos a la navegación informando de eventos que se estén realizando en la zona de servicio cuando considere que afecten o puedan verse afectados por la navegación y la seguridad del tráfico.

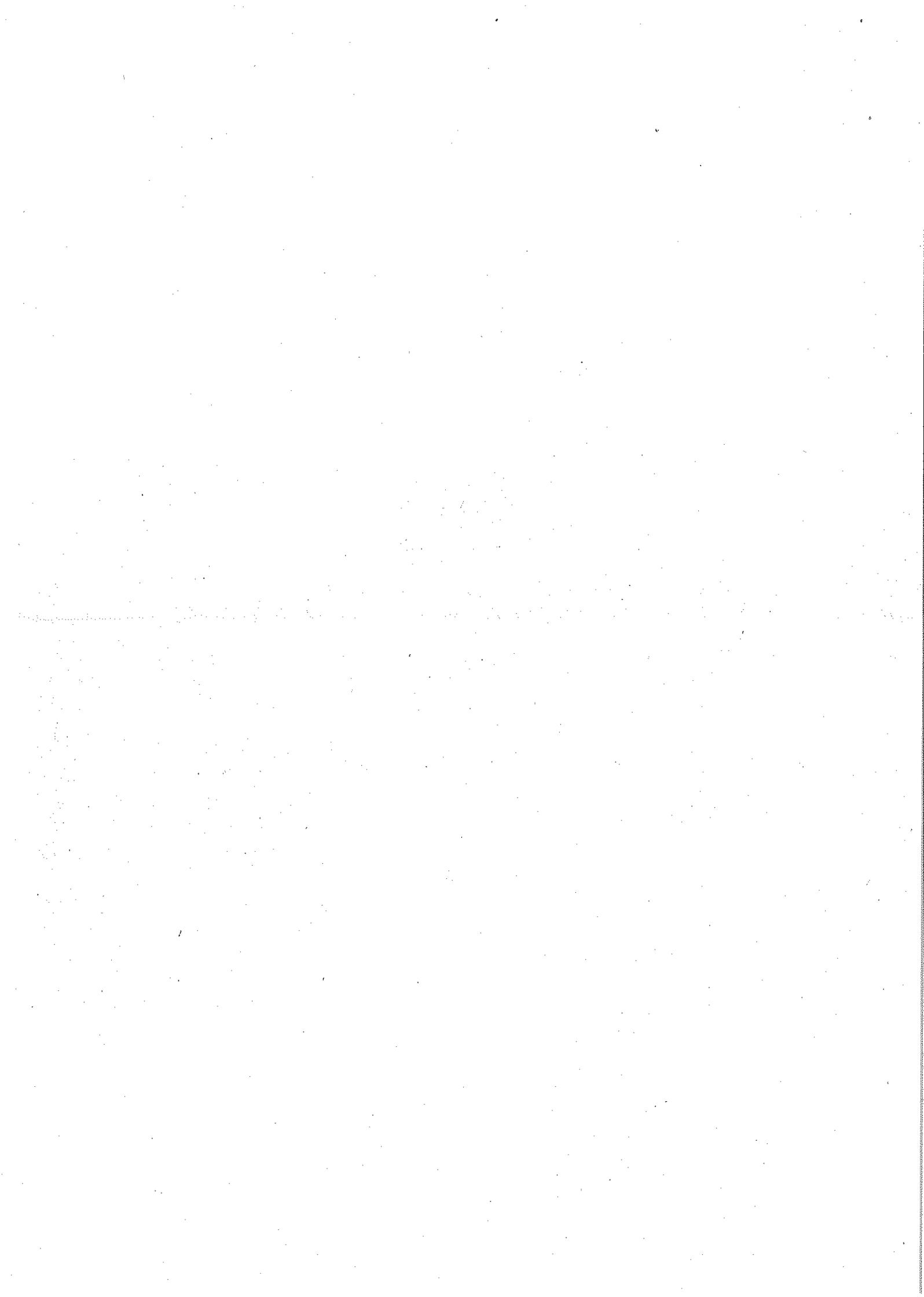
► PROCEDIMIENTO EN EL CONTROL DE LA SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA

- 1.- Cuando MPC tenga conocimiento de cualquier anomalía en una señal marítima informará a CCS y a Señales Marítimas de la Autoridad Portuaria.
- 2.- Señales Marítimas de la Autoridad Portuaria informará a MPC y a CCS de la resolución del problema detectado o de cualquier anomalía en el sistema.
- 3.- MPC informará de cualquier incidencia detectada en la señalización marítima a todo buque o embarcación que acceda o salga del puerto.

Málaga, a 13 de marzo de 2019.

**ANEXO I**

**NORMAS DE SEGURIDAD FONDEO DE BUQUES**





Málaga, 18 de marzo de 2012

Director

Fecha:

Asunto: **FONDEO BUQUES EN EL PUERTO DE MÁLAGA E INMEDIACIONES**

Con esta fecha digo a "Capitanía Marítima de Málaga":

El Consejo de Navegación y Puerto, en su sesión de 30 de enero de 2012, acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 124 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dar traslado al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria del Málaga, a los efectos oportunos, de su informe favorable emitido en la sesión de once de diciembre de dos mil siete a la propuesta de la Capitanía Marítima de Málaga de fondeo de buques en la Zona II del Puerto de Málaga e inmediaciones.

El texto del informe citado es el siguiente:

*1.- Todos los buques, desde el momento y durante el tiempo que permanezcan fondeados en la zona II del Puerto de Málaga, deberán mantener, obligatoriamente, guardia en el puente de gobierno durante las 24 horas del día con un oficial de puente, su máquina estará lista en todo momento y mantendrá escucha permanente en los canales 11 y 16 de VHF.*

*2.- Por motivo de seguridad marítima, no se autorizará el fondeo ni la permanencia en el mismo en la zona II del Puerto de Málaga, de buques de eslora máxima inferior a cien metros cuando concurren, o se prevean unas condiciones meteorológicas con vientos de componente Este o Sur de fuerza igual o superior a ocho en la escala de Beaufort y/o altura de ola significativa mayor a tres metros.*

*3.- Igualmente, no se autorizará el fondeo ni la permanencia en el mismo en la zona II del Puerto de Málaga a todos los buques mayores de 100 metros cuando concurren las mismas condiciones de viento y/o la altura de ola significativa sea o se prevea superior a cuatro metros.*

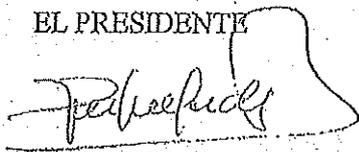
*4.- En tales casos, los buques deberán abandonar el fondeadero y capear el temporal hasta que las condiciones de mar o viento y sus previsiones permitan su fondeo o atraque.*

5.- No obstante, si el Capitán del buque lo considera conveniente por seguridad, podrá abandonar el fondeadero y capear el temporal en condiciones meteorológicas más favorables a las mencionadas en los puntos 2 y 3.

6.- En los casos de buques que se encuentren fondeados o pretendan fondear a la espera de atraque fuera de la zona II del Puerto de Málaga, deberán contar con la preceptiva autorización de la Capitanía Marítima, que ha de ser previa, expresa y escrita, siendo igualmente aplicable en estos casos las condiciones de fondeo expuestas anteriormente."

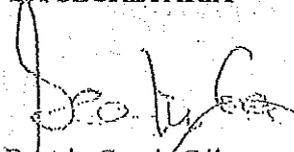
En consecuencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en su sesión de 18 de abril de 2012, ACORDÓ, a la vista de la propuesta del Director de fecha 8 de febrero de 2012 y en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 30.5.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, hacer suyo en su integridad y a los efectos oportunos el contenido del informe favorable emitido por el Consejo de Navegación y Puerto en su sesión de once de diciembre de dos mil siete a la propuesta de la Capitanía Marítima de Málaga de fondeo de buques en la Zona II del Puerto de Málaga e inmediaciones.

VºBº  
EL PRESIDENTE



Enrique Linde Cirujano

LA SECRETARIA

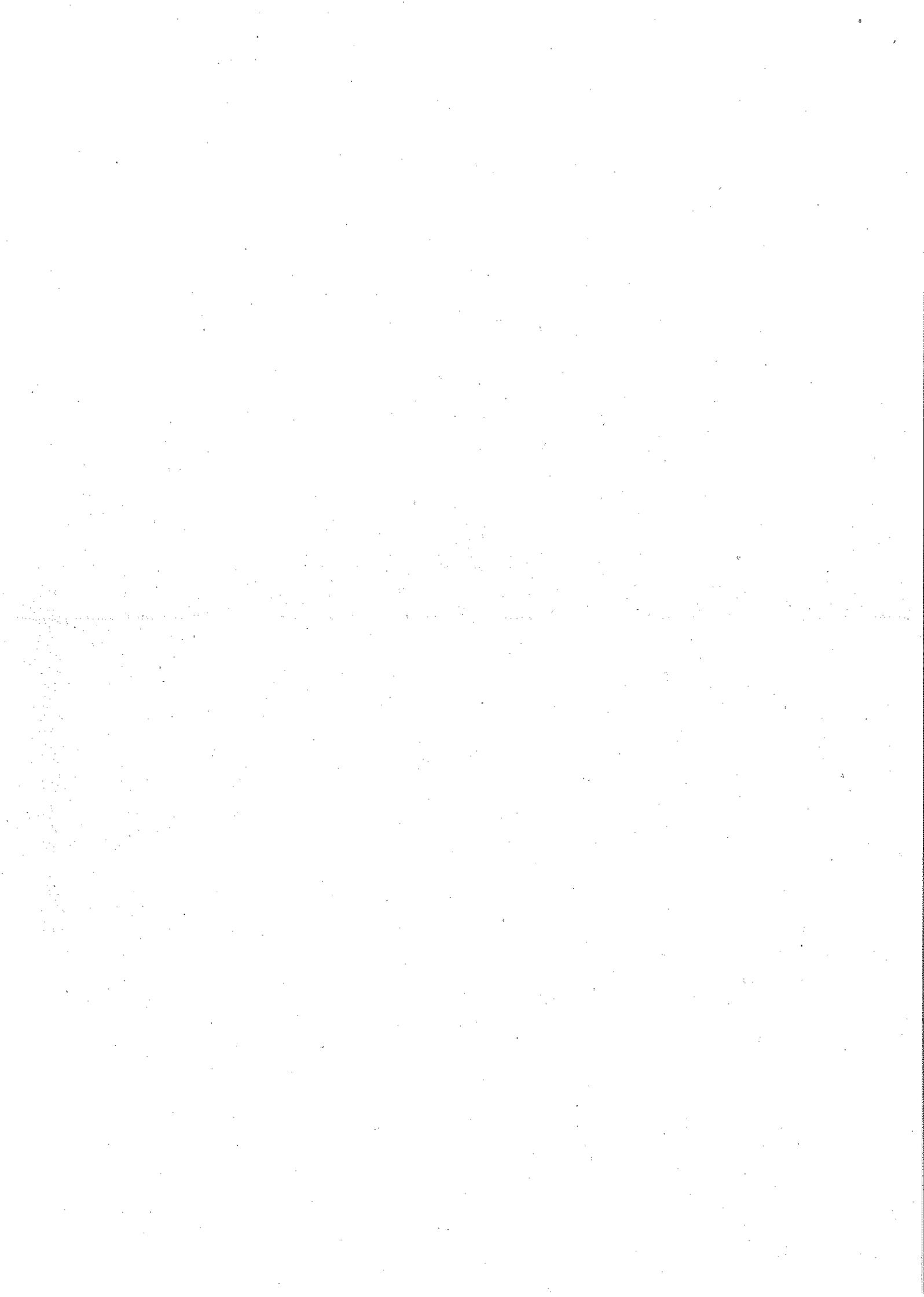


Beatriz García Gálvez

**ANEXO II**

**AREA DE FONDEOS PUERTO DE MÁLAGA**

---



COPIA PARA  
EXPLOTACIÓN



# Puerto de Málaga

26 de septiembre de 2001

Autoridad Portuaria de Málaga

Muelle de Cánovas, s/n  
29001 Málaga  
e-mail: administrador@puertomalaga.com

Teléfono: +34 952 125 000  
Fax: +34 952 125 002

Corporación de Prácticos  
CCS/OTM  
Transversal de Levante  
Puerto de Málaga

## Asunto : Denominación puntos de fondeo

A continuación pasamos a detallarles la denominación que recibirán los distintos puntos de fondeo a fin de facilitar las comunicaciones interiores entre ese CCS/OTM y la división de Operaciones Portuarias.

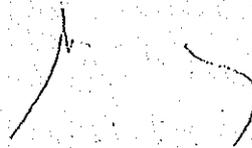
PUNTO	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)
<b>Puntos de fondeo para buques menores de 125 m de eslora</b>		
F-1	36° 42,3'	004° 23,8'
F-2	36° 42,0'	004° 23,8'
F-3	36° 42,3'	004° 23,4'
F-4	36° 42,0'	004° 23,4'
F-5	36° 42,3'	004° 23,0'
F-7	36° 42,3'	004° 22,6'
F-8	36° 42,0'	004° 22,6'
F-9	36° 42,3'	004° 22,2'
F-10	36° 42,0'	004° 22,2'
F-11	36° 42,3'	004° 21,8'
F-12	36° 42,0'	004° 21,8'
F-13	36° 42,3'	004° 21,4'
F-14	36° 42,0'	004° 21,4'
<b>Puntos de fondeo para buques mayores de 125 m de eslora</b>		
F-20	36° 42,2'	004° 23,6'
F-30	36° 42,2'	004° 22,4'
F-40	36° 42,2'	004° 21,6'
<b>Puntos de fondeo para buques con mercancías peligrosas</b>		
A	36° 41,5'	004° 23,0'
B	36° 40,5'	004° 21,5'
C	36° 41,5'	004° 21,5'

A continuación les detallamos los puntos de fondeo que se podrán asignar por el CCS/OTM a los buques llegados a puerto que no estuviesen programados y consecuentemente no tengan autorización de atraque o fondeo.

- Los buques que transporten mercancías peligrosas fondearán en el punto B.
- Los demás buques fondearán en el punto F-10 o en el punto F-40 dependiendo de su eslora.

Igualmente les comunicamos que los fondeaderos para buques accidentados que se determinaban en el acta de fecha 5 de marzo de 1.993 pasarán a los puntos B y C de la relación anterior.

El Director del Puerto



Puerto de Málaga

COPIA PARA  
EXPLOTACIÓN



# Puerto de Málaga

7 de mayo de 2003

Autoridad Portuaria de Málaga

AUTORIDAD PORTUARIA DE MALAGA		
Nº <u>806</u>	FECHA <u>09 MAYO 2003</u>	
REGISTRO SALIDA		

Muelle de Cánovas, s/n      Teléfono: +34 952 126 000  
29001 Málaga                      Fax: +34 952 125 002  
e-mail: administrador@puertoimhaga.com

Corporación de Prácticos  
CCS/OTM  
Transversal de Levante  
Puerto de Málaga

Asunto : Anulación puntos de fondeo

A continuación pasamos a detallarles los puntos de fondeo que no deberán utilizarse por estar afectados por la psicofactoría de la que se le adjunta situación.

PUNTO	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)
<b>Puntos de fondeo para buques menores de 125 m de eslora</b>		
F-11	36° 42,3'	004° 21,8'
F-12	36° 42,0'	004° 21,8'
F-13	36° 42,3'	004° 21,4'
F-14	36° 42,0'	004° 21,4'
<b>Puntos de fondeo para buques mayores de 125 m de eslora</b>		
F-40	36° 42,2'	004° 21,6'

Como consecuencia de lo anterior a continuación les detallamos los puntos de fondeo que se podrán asignar por el CCS/OTM a los buques llegados a puerto que no estuviesen programados y consecuentemente no tengan autorización de atraque o fondeo.

- Los buques que transporten mercancías peligrosas fondearán en el punto B.
- Los demás buques fondearán en el punto F-10 o en el punto F-30 dependiendo de su eslora.

El Director del Puerto

